

48  
cecmkyoch



177509372-DFE

Juicio No. 01204-2021-06497

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY.** Cuenca, lunes 30 de mayo del 2022, a las 15h12.

**Juicio No 01204-2021-06497.**

**Jueza Ponente:** Katerina Aguirre Bermeo.

## **Acción de Protección**

**Vistos:** El accionante Luis Roberto Rodríguez Muñoz, a través de su defensor el Dr. Pablo Zenteno Zambrano, solicita ampliación y aclaración de la sentencia: *“Por haber usado conjeturas supuestos y suposiciones para haberme negado la apelación: pero sin tener las pruebas dentro del proceso que mi persona realiza otras expectativas de vida que no sean la de ortodoncia. (...) Con que motivación legal se omite y se desconoce la prueba del permiso otorgado por ACESS en el periodo del año 2018 (...) y el mismo ACESS de forma posterior borra el funcionamiento y actividad de la Ortodoncia de forma retrospectiva (...) que es la prueba de la regresión del derecho. (...) Existen más impresiones (sic) en los fundamentos y motivaciones erradas de la Sentencia (...) por haberme mal negado mi apelación por no haber revisado el proceso”.*

Cumplido lo dispuesto en el artículo 255 inciso tercero del COGEP y con la contradicción ejercida respecto de la pretensión procesal del accionante, la institución accionada, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, a través de su abogada defensora, sostiene que, no procede la ampliación ni la aclaración, que la sentencia está motivada y tiene un argumento suficiente.

En aplicación de los principios constitucionales dispositivo y oportunidad, y cumplidas las exigencias procesales del Código Orgánico General de Procesos, para resolver el pedido de ampliación y aclaración, consideramos lo siguiente:

**PRIMERO:** Las normas que contiene el Código Orgánico General de Procesos, aplicable para este trámite, en lo relativo a los recursos horizontales sean, de aclaración, ampliación o revocatoria, son taxativas, así el inciso segundo del artículo 255 del referido cuerpo legal dispone que: *“La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano”.*

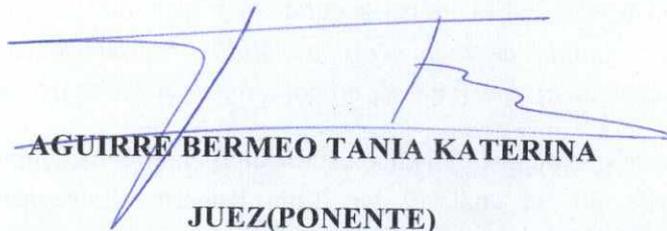
**SEGUNDO:** Bajo el presupuesto jurídico establecido en el considerando que precede, y de la revisión del escrito por el cual, el Dr. Luis Roberto Rodríguez Muñoz, expone sus pretensiones, en primer lugar sobre su aseveración de que se ha violentado su derecho a la defensa, aquello no es conforme con la certeza procesal, en razón de que las garantías

jurisdiccionales, se resuelven en mérito del expediente conforme lo describe el artículo 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por otro lado, se convocó a audiencia, pero quien solicitó no compareció.

En ese orden de ideas, y en lo que refiere al asunto de fondo, olvida la defensa del accionante, que el artículo 253 del Código General de Procesos, hace una distinción entre lo que es la aclaración y la ampliación, así, *la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación cuando no se haya resuelto sobre los puntos controvertidos*, en este sentido el accionante confunde su pretensión entre estos dos términos jurídicos, pues solicita “aclaración y ampliación” y de todo el contexto de su escrito, refiere a asuntos que constan en la sentencia, y concluye su petición con que los jueces “no hemos revisado el proceso con responsabilidad”, lo cual no puede considerarse para proceder en la forma que solicita, dado que aparte de ser un criterio subjetivo, no se puede endilgar a jueces y juezas, “una supuesta falta de responsabilidad”, los derechos se reclaman bajo un argumentos jurídicos, con una planificación y desde luego con una adecuada estrategia de defensa.

**TERCERO:** Consecuentemente resulta evidente que la pretensión del compareciente incumple lo dispuesto por la norma invocada; es decir que, su pretensión no desarrolla de manera coherente, sustentada y, con precisión, alguna supuesta omisión en la decisión de la Sala, que a su criterio, debe ser aclarado y ampliado, su petición se reduce, a que la sentencia no está motivada, lo que implicaría que se emita una nueva sentencia lo cual no es procedente. Por otro lado, las solicitudes que realiza en su escrito de aclaración y ampliación están desarrolladas en la sentencia, debiendo proceder solamente a una lectura adecuada de aquella.

En base a lo expuesto, y, sin que sea necesario otro análisis que el efectuado, por improcedente el pedido del accionante Luis Roberto Rodríguez Muñoz, a través de su defensor, por cuanto, no fundamentó en derecho su pretensión de aclaración y aclaración (sic) de la resolución. El defensor deberá observar el contenido del artículo 83 de la Constitución, que dispone (...) acatar las decisiones legítimas de autoridad competente, y artículo 330 numerales 1, 2, 3, 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo tanto se rechaza la petición de aclaración y ampliación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**AGUIRRE BERMEO TANIA KATERINA**  
**JUEZ(PONENTE)**

49  
cecuena



**INGA YANZA JULIO CESAR**  
**JUEZ**



**RAMOS RAMOS MIRNA NARCISA**  
**JUEZ**

**FUNCIÓN JUDICIAL** Firmado por  
JULIO CESAR INGA YANZA  
INGA YANZA RAMOS  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0103894976

**FUNCIÓN JUDICIAL** Firmado por  
MIRNA NARCISA  
RAMOS RAMOS  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0601278625

**FUNCIÓN JUDICIAL** Firmado por  
JULIO CESAR  
INGA YANZA  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0101594976

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



177515156-DFE

En Cuenca, lunes treinta de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ( ACESS ) en el correo electrónico roberto.ponce@calidadsalud.gob.ec, notificaciones.aces@calidadsalud.gob.ec, andrea.rojas@calidadsalud.gob.ec, lorena.ortiz@calidadsalud.gob.ec, jesus.calderon@calidadsalud.gob.ec, diana.ortiz@calidadsalud.gob.ec. DELEGADO PROVINCIAL ACESS JUAN MANUEL AVILEZ ZEAGOBIERNO ZONAL 6 DE CUENCA en el correo electrónico juan.avilez@calidadsalud.gob.ec, lorena.ortiz@calidadsalud.gob.ec, andrea.rojas@calidadsalud.gob.ec, notificaciones.aces@calidadsalud.gob.ec. DR. JULIO CESAR INGA YANZA Y DRA. NARCISA RAMOS RAMOS JUECES PROVINCIALES DE LA SALA PENAL en el correo electrónico Julio.Inga@funcionjudicial.gob.ec, Narcisa.Ramos@funcionjudicial.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.522 en el correo electrónico inigo.salvador@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec, sabad@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec. RODRIGUEZ MUÑOZ LUIS ROBERTO en el casillero electrónico No.0102279080 correo electrónico vinizari@hotmail.com, prevident.rs@hotmail.com, teodororodriguezm@hotmail.com. del Dr./Ab. ANGEL VINICIO ZARI ZARI; RODRIGUEZ MUÑOZ TEODORO GUILLERMO en el correo electrónico teodororodriguezm@hotmail.com, prevident.rs@hotmail.com. Certifico:

  
**AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO**  
**SECRETARIO**